



## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

### RESOLUCIÓN Nro. DAF 2025-071

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina a la desconcentración como un principio mediante el cual “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que,** en relación con el artículo indicado en el considerando precedente el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manda que “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que,** dentro del tercer suplemento del Registro Oficial No. 140 del 07 de octubre de 2025, se expidió la Ley Orgánica

Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala que: “(...) Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...).”;

**Que**, dentro del noveno suplemento del Registro Oficial No. 153, de 28 de octubre de 2025, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 193 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGOSNCP);

**Que**, el artículo 12 del RGOSNCP establece: “**Delegación.**- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa

de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General de la LOSNCP prescribe que: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);”

**Que**, el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), en cuanto al Plan Anual de Contratación Pública establece, **“Art. 2.- Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...);”

**Que**, el artículo 28 de la norma citada en el párrafo que precede, especifica que, **“Plan Anual de Contratación PAC. -** Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.”;

**Que**, el artículo 49 de la norma ibídem establece que:  
**“Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.-**  
“(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”;

**Que,** el artículo 50 de la norma señalada dentro del considerando precedente, determina que: “**Interoperabilidad.**- “La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;

**Que,** la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que,** en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables”; y, al “Instituto Nacional de

*Investigación Geológico, Minero Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético";*

**Que**, el 21 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: "Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto";

**Que**, mediante Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, de aquel entonces, resolvió entre otras cosas, "**Art. 1.- DELEGAR** expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexa, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)" debiendo dicha autoridad "...controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), e informará periódicamente al Director Ejecutivo del Instituto."; y, derogó las Resoluciones: 2019-028-DE, de 22 de marzo de 2019; 2022-048-DE de julio de 2022; y, 2022-056-DE de 24 de agosto de 2022;

**Que**, mediante Acción de Personal No. DTH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, la

mencionada funcionaria está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;

- Que**, mediante Resolución No. 2025-003-DE, de fecha 13 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del IIGE, aprobó la formulación del Plan Anual de Contrataciones para el período fiscal 2025, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web del IIGE <https://www.geoenergia.gob.ec/transparencia/>;
- Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-004, de fecha 06 de febrero de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 001”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);
- Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-010, de fecha 19 de marzo de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 002”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);
- Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-015, de fecha 15 de abril de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 003”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);
- Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-0020, de fecha 05 de mayo de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero,

Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 004”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-023, de fecha 19 de mayo de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 005”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-026, de fecha 11 de junio de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 006”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-030, de fecha 19 de junio de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 007”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-059, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 008”, información que se encuentra publicada en el Portal



Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Resolución No. DAF 2025-062, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “*Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 009*”, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec);

**Que**, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2025-0333-M, de 28 de octubre de 2025, la Mgs. Yovana Katerine Macas Palacio, Directora De Planificación Y Gestión Estratégica del IIGE, remitió la “*Solicitud de aprobación de reforma Nro. 021 del POA Gasto No Permanente*”, adjuntando el Memorando Nro. IIGE-DGI-2025-0343-M de fecha 27 de octubre de 2025, el cual contiene el: “*INFORME JUSTIFICATIVO Reforma Nro. 006 al Plan Anual de Contratación (PAC) Proyecto "Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano"*” debidamente aprobado por la Dirección de la Gestión de la Información; quien, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del Sistema de Gestión Documental Quipux, se dispuso: “*DPL Autorizado, favor proceder de acuerdo a normas.*”;

En uso de las atribuciones que le confiere la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP y en ejercicio de la Resolución de Delegación No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 010 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentadas en los informes técnicos adjuntos y que constan como anexos a la presente resolución.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Instituto de Investigación  
Geológico y Energético

**Artículo 2.- Disponer** que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

**Artículo 3.- Encargar** el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 10 de noviembre de 2025

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE**